

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00106

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, señala:

"Art. 105.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones..."

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento de plazo de la concesión.
(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de



Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas...”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción expedido a través de Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, manifiesta:

“DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA.- Terminación por vencimiento del plazo.- en el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminarán de conformidad con lo establecido en el artículo 112, numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación; sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, dispuso:

“...ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.

Que, el 24 de julio de 2000, ante la Notaría Octava del cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Fernando Marcelo Morán Muñoz, un contrato de concesión de la frecuencia 91.3 MHz, para operar una estación de radiodifusión denominada “SONIDO AS”, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, vigente hasta el 24 de julio de 2010.

Que, mediante oficio No. ITG-2002-1208 del 09 de mayo de 2002, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó el cambio de frecuencia de la estación de radiodifusión sonora denominada “SONIDO AS” (91.5 MHz), matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, de 91.3 MHz a 91.5 MHz.

Que, el 29 de mayo de 2015, la Subdirección de Gestión Financiera de la ARCOTEL emitió el Certificado de Obligaciones Económicas No. 090, en el cual se estableció que el señor Morán Muñoz Fernando Marcelo, concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada “SONIDO AS” (91.5 MHz) *“SI tiene obligaciones económicas pendientes de pago en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hoy ARCOTEL-R, Por los meses de agosto/2013 a mayo 2015, 22 facturas...”*.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0485-M del 01 de junio de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

“De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; siendo una de sus facultades el sustanciar y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, conforme lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De la revisión efectuada al expediente administrativo del señor Fernando Marcelo Morán Muñoz, concesionario de la estación de radiodifusión denominada “SONIDO AS” (91.5 MHz), matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, se ha podido determinar que el contrato de concesión de la estación en mención fue celebrado el 24 de julio de 2000, con una vigencia de 10 años, por lo que el mismo caducó el 24 de julio de 2010.

De la verificación realizada a la base de datos de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, se colige que el señor Fernando Marcelo Morán Muñoz, concesionario de la estación de radiodifusión denominada “SONIDO AS” (91.5 MHz), por concepto de tarifas de uso de frecuencias de la mencionada estación, se encuentra adeudando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones lo correspondiente a 22 meses, de acuerdo al siguiente detalle:

Código concesionario: **1050908**

Fecha a pagar: **29/05/2015**

000106

Nombre/Razón Social: **MORAN MUÑOZ FERNANDO MARCELO**

No. Único	Mes de Fact.	Fecha Venc	Val. Serv.	IVA	Interés	Meses Mora	Subtotal	Estado
424061	06/08/2013	21/08/2013	63	7.56	13.99	21	84.55	Pendiente_RT
426879	06/09/2013	21/09/2013	63	7.56	13.35	20	83.91	Pendiente_RT
429889	07/10/2013	22/10/2013	63	7.56	12.70	19	83.26	Pendiente_RT
432351	05/11/2013	20/11/2013	63	7.56	12.06	18	82.62	Pendiente_RT
435178	05/12/2013	21/12/2013	63	7.56	11.42	17	81.98	Pendiente_RT
440387	06/01/2014	21/01/2014	63	7.56	10.77	16	81.33	Pendiente_RT
443168	05/02/2014	20/02/2014	63	7.56	10.13	15	80.69	Pendiente_RT
445914	06/03/2014	21/03/2014	63	7.56	9.49	14	80.05	Pendiente_RT
448895	07/04/2014	22/04/2014	63	7.56	8.84	13	79.40	Pendiente_RT
451536	05/05/2014	20/05/2014	63	7.56	8.20	12	78.76	Pendiente_RT
453869	05/06/2014	20/06/2014	63	7.56	7.56	11	78.12	Pendiente_RT
456562	07/07/2014	22/07/2014	63	7.56	6.91	10	77.47	Pendiente_RT
461719	06/08/2014	21/08/2014	63	7.56	6.27	9	76.83	Pendiente_RT
464456	05/09/2014	20/09/2014	63	7.56	5.62	8	76.18	Pendiente_RT
469277	06/10/2014	21/10/2014	63	7.56	4.97	7	75.53	Pendiente_RT
472149	06/11/2014	21/11/2014	63	7.56	4.32	6	74.88	Pendiente_RT
475338	08/12/2014	23/12/2014	63	7.56	3.66	5	74.22	Pendiente_RT
477959	09/01/2015	24/01/2015	63	7.56	3.00	4	73.56	Pendiente_RT
480968	06/02/2015	21/02/2015	63	7.56	2.39	3	72.95	Pendiente_RT
483744	06/03/2015	21/03/2015	63	7.56	1.77	2	72.33	Pendiente_RT
486644	10/04/2015	25/04/2015	63	7.56	1.15	1	71.71	Pendiente_RT
489428	08/05/2015	23/05/2015	63	7.56	0.58	0	71.14	Pendiente_RT
TOTAL:							1.711.47	

En el caso materia del presente análisis se puede establecer que el señor Fernando Marcelo Morán Muñoz, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "SONIDO AS" (91.5 MHz), incurrió en mora en el pago de sus obligaciones económicas por más de tres meses, lo cual motiva a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones no le otorgue el beneficio de la prórroga de la concesión y pueda proceder a dar por terminado el respectivo contrato por vencimiento de

plazo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 112, numerales 1 y 8, en concordancia con el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Acorde a lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, no es necesario que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga el inicio de un proceso administrativo, sino que es procedente que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sin trámite adicional resuelva dar por terminado el respectivo título habilitante otorgado, en aplicación al numeral 1 del Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2015-0485-M del 01 de junio de 2015, concluyó que *"la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería resolver la terminación unilateral del título habilitante otorgado a la estación de radiodifusión denominada "SONIDO AS" (91.5 MHz), matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por vencimiento de plazo conforme lo determina el Art. 112 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que dispone el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00042:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.-Avocar conocimiento del Informe Jurídico No. ARCOTEL-DJR-2015-0485-M del 01 de junio de 2015, y del Certificado de Obligaciones Económicas No. 090 del 29 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la terminación del contrato de concesión de la frecuencia 91.5 MHz, suscrito el 24 de julio de 2000, a favor del señor Fernando Marcelo Morán Muñoz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SONIDO AS", matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por vencimiento de plazo y además por encontrarse en mora en el pago de 22 meses consecutivos, conforme lo determina el Art. 112 numeral 1 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que dispone el artículo 47, numeral 2, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y, en consecuencia debe proceder a suspender la emisión de señal abierta y dejar de operar la citada estación.

ARTÍCULO TRES.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 11 del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a registrar la terminación y cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de Radiodifusión llevado a través de la base de datos denominada SIRATV.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera Administrativa suspenda la facturación por el uso de la frecuencia y proceda al cobro del valor adeudado materia de la presente terminación del contrato.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Fernando Marcelo Morán Muñoz, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y

Comunicación y a la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **02 JUN. 2015**



ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	APROBADO POR
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1 	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación 